

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 135
20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que señor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.871.762, actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho, de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. Al haberse vencido el término máximo señalado por la ley, se examinará la viabilidad de renovar la concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No. 3989 de la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura pública No 4550 de la Notaria Trece (13) del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números 00031605 y 00031954 del libro V, JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA con CC No 79.285.404, en calidad de Suplente del Gerente y ANDRES MONSALVE CADAVID con CC No 79.156.599 en calidad de Gerente de INDUPALMA LIMITADA, confieren poder especial a JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219.203 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecute los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resulten; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitación, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LTDA”, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 12201 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Santa Ana de la Loma)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 13485 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Caucho)
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
6. Copia de escritura publica 3989 del 21 de julio de 2015-Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C.-Poder General.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 135 del 20 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

2

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Que en fallo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, de fecha once (11) de junio dos mil nueve (2009), respecto de la comparecencia de las personas jurídicas, se manifestó lo que a continuación se transcribe : “...las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. (...)”. De igual manera, sobre el tema en mención, la Sección Cuarta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado con ponencia de la magistrada STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, de fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), respecto de la comparecencia de las personas jurídicas liquidadas expresó lo siguiente: “(...) la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico. (...) Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: “Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe». Subrayas fuera de texto.
3. Que de lo anterior se colige, que la persona jurídica puede ser parte de un proceso, mientras tenga capacidad para ello, situación que se mantiene hasta tanto “...se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica”.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 135 del 20 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

3

de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.239.176. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronuncia miento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios (A+maior)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 0
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 3.391.341
Costo total (A+B+C)									\$ 847.835
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 4.239.176
VALOR TABLA UNICA									
(1) Resolución Mंत्रtransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA		\$ 4.990.000.000
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2011), Folio No. 5 y 6		\$ 535.600
B) Valor del SMMLV año de la petición		9.317
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV		\$ 1.160.000
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)		\$ 10.807.318.895
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		9.317
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV		
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).		
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).		\$ 43.229.276
TARIFA MAXIMA A APLICAR:		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 135 del 20 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.239.176

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la Ciénaga de Sahaya y los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Oferta hídrica de la fuente de origen. (lts/seg)
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 135 del 20 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

5

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros ALEX OSPINO SARMIENTO y FABIAN RUIZ VELASQUEZ y el Operario Calificado WILSON JACOME. Fijase como fecha de diligencia los días 26 y 27 de Octubre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$ 4.239.176) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 17 de octubre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer Personería al Profesional del Derecho, doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ con CC No 13.871.762 y TP No 219.203 del C.S. de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA-EN LIQUIDACIÓN (INDUPALMA), con identificación tributaria No 860006780-4, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 y a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 135 del 20 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

6

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

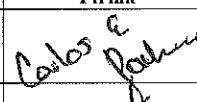
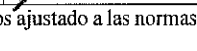
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 153-2011